

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

#### Artículo 19. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por el siguiente motivo y por el tiempo siguiente:

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil o para acudir a consulta médica.

#### Artículo 20. Comisión paritaria.

Para cuantas gestiones deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. "DITRASA": DON ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN.

Por parte de los trabajadores: DON ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN.

#### Artículo 21. Legislación supletoria.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

#### Artículo 22. Pago de pagas extras.

En caso de que el trabajador esté de baja por enfermedad o accidente se abonarán íntegras las tres pagas extras durante el primer año.

#### Artículo 23. Revisión según I.P.C.

Si el Índice de Precios al Consumo del año 2006 es mayor al 2.5 por ciento se revisarán todas las condiciones económicas aplicándoles el diferencial de subida. De ser la subida del I.P.C. igual o inferior al 2.5 no se aplicará ningún tipo de subida.

Las revisiones salariales para los años 2007 al 2010 serán el resultado de aplicar el IPC resultante del año en cuestión a los conceptos salariales del año anterior.

En prueba de conformidad con lo anterior, firmamos el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA. Fdo.: ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN. D.N.I. 16.033.800.

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Fdo.: ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN. D.N.I.: 80.004.712V.

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 18 de noviembre de 2005, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.*

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de noviembre de 2005, publicada en el D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibida la modificación de la propuesta inicialmente fijada por uno de ellos, resulta preciso modificar el Anexo de la mencionada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 2005, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006 (publicada en el D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales la correspondiente a la siguiente Entidad local:

Provincia de Cáceres.

CALZADILLA. 24 de abril y 25 de septiembre.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 2 de junio de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ